



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Exímase del Impuesto de Sellos a todas las operaciones bancarias otorgadas en favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de la Comunicación "A" 6937 del Banco Central de la República Argentina de fecha 19/03/2020, como así también a aquellos contratos y/o instrumentos que las garanticen.

ARTÍCULO 2°.- Exímase del impuesto de sellos a las operaciones de la línea de Asistencia Financiera para la Reactivación Productiva implementadas por el Consejo Federal de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector turismo, cualquiera sea la modalidad de instrumentación de las mismas, como así también los contratos y/o instrumentos que la garanticen.

ARTÍCULO 3°.- Condónanse las deudas por Impuesto de Sellos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas generadas en virtud de las operatorias referidas en los Artículos precedentes por financiaci3nes obtenidas desde el 01 de abril de 2020 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, como así también las generadas por los contratos y/o instrumentos que las garantizaron.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la implementaci3n de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 5°.- De forma.

Cofirmantes: CÁCERES, CÁCERES, CASTRILLÓN, CORA, COSSO, FARFÁN, HUSS, KRAMER, LARA, LOGGIO, MORENO, NAVARRO, RAMOS, REBORD, RUBATTINO, SILVA, SOLANAS, TOLLER, ZAVALLO.



FUNDAMENTOS

En virtud de la situación epidemiológica causada por la propagación del nuevo Coronavirus (COVID-19), declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dispuso la Emergencia Sanitaria en el territorio provincial, mediante Decreto N° 361/20 MS.

En este marco, el Poder Ejecutivo Nacional, a raíz de la referida Pandemia y a fin de proteger la salud pública, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 de marzo del corriente año, que fue sucesivamente prorrogado por DNU N° 325/20 PEN, N° 355/20 PEN y N° 408/20 PEN, N° 459/20 PEN, N° 493/20 PEN y N° 520/20 PEN.

A nivel nacional se dispusieron una serie de nuevas medidas de índole económico para paliar la actual situación de crisis. Así, entre otras cosas, se instituyó el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), pago extra de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignación Universal por Embarazo (AUE), el bono especial para jubilados que perciben el haber mínimo, la asignación compensatoria al salario, la asistencia por emergencia del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), el Programa de apoyo al sistema productivo Nacional en el Área de Equipamiento e insumos médicos y sanitarios; la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Teniendo en cuenta que muchas de estas medidas se instrumentarán mediante actos jurídicos alcanzados por el impuesto de sellos, resulta de vital importancia exceptuar del pago de este gravamen a aquellas operaciones relacionadas directamente con las medidas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Esta medida preventiva de aislamiento, de vital importancia para preservar la salud de toda la población, genera la necesidad de transformar significativamente la rutina diaria, afectando la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas, debido a la paralización y/o disminución de muchas de ellas.

Esos impactos colaterales negativos de la medida en cuestión han llevado a la adopción, por parte del Gobierno Provincial, tanto directamente desde el Poder Ejecutivo como a través de la Administradora Tributaria, de diferentes medidas tendientes a llevar alivio a los distintos sectores económicos de la provincia.

En tal sentido, habiéndose dictado la Comunicación “A” 6937 del Banco Central de la República Argentina de fecha 09/marzo/2020, por la cual, en su Punto 2, se contemplan *“financiamientos en pesos a Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MiPyMEs) a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24 %, debiendo destinarse al menos el 50 % del monto de esas financiamientos a líneas de capital de trabajo, como por ejemplo pagos de sueldo”*, desde el Gobierno provincial se han efectuado diferentes gestiones a fin que desde las entidades financieras se operativice prontamente esa medida en el ámbito provincial.



Ahora bien, tratándose esas financiaciones de un paliativo para enfrentar los efectos económicos adversos de la pandemia y especialmente mantener las fuentes de trabajo, es necesario que el monto de tales créditos, en este contexto extraordinario, sea aplicado íntegramente a los fines dispuesto por el gobierno nacional, razón por la cual correspondería eximir del Impuesto de Sellos a las operatorias que se enmarquen en la Comunicación "A" 6937 BCRA de fecha 19/03/2020, como una medida más en pos de contribuir al sostenimiento de las MiPyMEs en este difícil momento.

Asimismo, en el escenario excepcional referenciado, se hace necesario implementar medida de similar tenor también para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector turismo, que han sufrido con mayor rigurosidad el efecto colateral económico de las restricciones citadas, en las líneas de Asistencia Financiera para la Reactivación Productiva implementadas por el Consejo Federal de Inversiones (CFI), atendiendo también a las naturaleza y características de dicho Organismo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Cofirmantes: José Orlando CÁCERES, Reynaldo Jorge CÁCERES, Sergio Daniel CASTRILLÓN, Stefanía CORA, Juan Pablo COSSO, Mariana FARFÁN, Juan Manuel HUSS, José María KRAMER, Diego Lucio Nicolás LARA, Néstor LOGGIO, Silvia del Carmen MORENO, Juan Reynaldo NAVARRO, Carina Manuela RAMOS, Mariano Pedro REBORD, Verónica Paola RUBATTINO, Leonardo Jesús SILVA, Julio Rodolfo SOLANAS, María del Carmen TOLLER, Gustavo Marcelo ZAVALLO.